



TRAYORO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

CONVENIO SUBSIDIARIO DE COEJECUCION PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ONG “ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL TRABAJEMOS POR YORO (TRAYORO)” EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, VIABILIDAD COMUNITARIA Y GENERACIÓN DE EMPLEO DECRETO LEGISLATIVO 45-2013.

Nosotros, **ROBERTO ENRIQUE ZABLAH**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio actuando en mi condición de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, Institución desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo número doce guión noventa (**12-90**) de fecha dos (2) de marzo del año mil novecientos noventa (1990), con **RTN No. 08019995292594**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número cero sesenta y nueve guión dos mil trece (**069-2013**), de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil trece, quien en adelante será denominado “**EL FHIS**” y el señor **RICARDO ARTURO BERMÚDEZ WILLS**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1955-03410, con domicilio en Yoro, Departamento de Yoro, teléfono 2647-4411 y 9991-6235, actuando en mi condición de Presidente de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL TRABAJEMOS POR YORO (TRAYORO)**, con registro Tributario numero **18049013591114**, la cual se encuentra legalmente inscrita con el numero 37 tomo 57 de fecha 24 de junio del año dos mil tres, del Instituto de la unidad del registro y seguimiento de asociaciones civiles (URSARC), dependencia de la secretaria de interior y población registrada bajo el numero 2013000209 quien en adelante será denominado “**LA ONG**” ambos con amplias facultades para la suscripción de este acto, hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente **CONVENIO SUBSIDIARIO DE COEJECUCION PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA**; en el marco del “Programa de Infraestructura, Viabilidad Comunitaria y Generación de Empleo” Decreto Legislativo No.45-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril del 2013; de conformidad con los antecedentes y cláusulas siguientes:



ANTECEDENTES

EL FHIS es una Institución orientada esencialmente a promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos sociales marginados, en el área rural y urbana mediante el otorgamiento de financiamiento para programas y proyectos de desarrollo económico con el propósito de aumentar su productividad, sus niveles de empleo e ingresos y de contribuir a la satisfacción de sus necesidades básicas.

El Decreto Legislativo Nº 45-2013 autoriza a El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) a suscribir convenios subsidiarios de co-ejecución de proyectos con otras instituciones de gobierno que estén vinculadas a la ejecución de proyectos de Infraestructura como la Secretaria de Estado en los Despachos Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y el Fondo Vial, así como con alcaldías municipales, patronatos, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias e iglesias, para concretizar el Programa de Infraestructura, Viabilidad Comunitaria y Generación de Empleo.

En vista de lo anterior las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones para la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCION PISOS SALUDABLES**", con código **103909**, ubicados en varias aldeas del Municipio de Jacón, Departamento de Yoro, aprobado en Comité de Operaciones del FHIS en Acta 1228 de Fecha 03 de Septiembre del 2013

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES CONJUNTAS: Las partes suscriptoras, se obligan a elaborar en forma conjunta los mecanismos de coordinación para su correcta ejecución, para lo cual, designarán un oficial de enlace, cuyo nombramiento, oportunamente se dará a conocer por escrito entre los suscriptores.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:

Las partes se comprometen a darle cumplimiento a las obligaciones necesarias para la ejecución del presente Convenio, para lo cual asumen las siguientes responsabilidades:



Handwritten signature or initials.

2/5

RESPONSABILIDADES DEL FHIS:

- 1.- Revisión y evaluación de los proyectos de acuerdo a la solicitud de **LA ONG**.
- 2.- Aprobar los proyectos seleccionados para luego incluirlos al ciclo del **FHIS**.
- 3.- Cotizar y emitir las órdenes de compra a favor de las empresas productoras de cemento para que estas entreguen la cantidad autorizada a **LA ONG**, en forma parcial de acuerdo a la solicitud de **LA ONG** conforme al avance y planificación de la obra.
- 4.- Realizar la inspección del proyecto, a fin de verificar que cumple con los requerimientos técnicos y administrativos respectivos y de ser necesario hacer las recomendaciones pertinentes.
- 5.- Realizar la recepción del proyecto, constatando la calidad y buena ejecución de las obras.

RESPONSABILIDADES DEL LA ONG:

- 1.- Aportar la información necesaria, oportuna y expedita para lograr el objeto del presente convenio en el marco del Programa de Infraestructura, Viabilidad Comunitaria y Generación de Empleo.
- 2.- Velar por la correcta recepción, almacenamiento en condiciones apropiadas, administración y utilización del cemento que el **FHIS** autorice se le transfiera, así como respetar el procedimiento y modalidad de entrega del cemento que el proveedor realice.
- 3.- Realizar la contratación del ejecutor y supervisor del proyecto objeto del presente convenio, conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; en caso de ser realizada por una empresa externa, en cuyo caso deberá remitir copia de los contratos al Enlace del FHIS y solicitar una Fianza de Anticipo y Cumplimiento debidamente endosada a favor del FHIS.
- 4.- Contribuir con apoyo técnico, logístico, administrativo y controles necesarios para garantizar la transparencia en la ejecución de los proyectos.
- 5.- Coordinar en conjunto con los beneficiarios el aporte de las comunidades en términos de materiales y mano de obra; que complementaran el proyecto.

6.- Asumir la responsabilidad técnica, administrativa y legal en el desarrollo de los proyectos ejecutarse con el cemento entregado por **EL FHIS**;



7.-Presentar al **FHIS** un informe técnico de la supervisión de la obra y el informe final de recepción de cada proyecto que se derive de este convenio

8.-Asumir la responsabilidad laboral y civil que se derive de la contratación del personal, durante la ejecución del proyecto;

9.-Informar al **FHIS**, sobre el avance de la ejecución de las Propuestas Técnicas, su ejecución presupuestaria y cualquier otra información requerida.

10.- Hacer la recepción del proyecto con el Inspector de EL FHIS.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL PROYECTO: El presente convenio se suscribe por un monto de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS Y TRES CENTAVOS (LPS. 241,666.03)** cantidad que será pagada en sus totalidad en bolsas de cemento, de acuerdo al precio actual del mismo; valor que podrá variar de acuerdo a la fluctuación del cambio del dólar y costo del flete.

CLAUSULA QUINTA: GARANTIA: A la firma de este Convenio previo a la entrega del cemento por parte de la empresa productora, **LA ONG** debe presentar a **EL FHIS**, a) una garantía bancaria consiste en fianza de anticipo por el quince por ciento (15%) sobre el monto del Contrato; b) una fianza o garantía bancaria de cumplimiento por el quince por ciento (15%) sobre el monto del Contrato, con una vigencia de seis (6) meses; c) Se exigirá la presentación de la Garantía de Calidad de Obra, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del valor del proyecto, esta Garantía deberá tener vigencia de un año a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Definitiva.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO: La vigencia de éste convenio es a partir de la fecha de suscripción hasta el 31 de Diciembre del 2013.

CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO: Este Convenio podrá ser modificado total o parcialmente en algunas o en todas sus cláusulas mediante adendum o Acuerdo Separado que deberá ser acordado por escrito entre las partes.

CLAUSULA OCTAVA: CAUSAS DE SUSPENSION, RESOLUCION Y RESCISION DEL CONVENIO: El presente convenio podrá suspenderse siempre que mediare causa justificada, la que será evaluada y analizada por las partes.- Se podrá invocar la Resolución del convenio por las siguientes causas: a) Los motivos de interés público o las circunstancias



imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del convenio, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; b) El mutuo acuerdo de las partes.- El Convenio podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) El incumplimiento de una o más de las cláusulas convenidas; b) Por no iniciar la obra después de los quince (15) días calendario de la fecha establecida en la orden de inicio; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo de lo cual exista el riesgo de que se distorsione el objeto del presente Contrato; d) Por el uso del cemento para fines distintos al objeto del presente convenio, e) Las demás causas que de conformidad a las Leyes apliquen al caso en específico.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para todo lo no previsto en este Convenio y que dé lugar a controversias o conflictos, de no llegarse a un acuerdo satisfactorio sobre el asunto ambas partes tienen expedita la vía Judicial para ser sometido al Juzgado competente, a cuyo efecto **LA ONG** renuncia al fuero de su domicilio y se somete al domicilio de **EL FHIS**.

CLAUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN: Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, en consecuencia se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando dos originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 12 días del mes de Septiembre del año dos mil trece.


ING. ROBERTO ENRIQUE ZABLAH
DIRECTOR EJECUTIVO
FHIS




RICARDO ARTURO BERMÚDEZ WILLS
PRESIDENTE
RTN 15139008163524